

Lima, 13 de febrero de 2019

Resolución S.B.S.
N° 577-2019

La Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras
Privadas de Fondos de Pensiones

CONSIDERANDO:

Que, en uso de las facultades establecidas en los numerales 7 y 9 del artículo 349, así como en la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, la Superintendencia establece disposiciones sobre el registro contable y sobre auditoría interna y externa para las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público (Coopac);

Que, mediante Resolución SBS N° 1100-2002 esta Superintendencia aprobó el Manual de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público;

Que, la Ley N° 30822 modificó la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General y otras normas concordantes, estableciendo nuevas disposiciones relativas a la regulación y supervisión de las Coopac;

Que, mediante Resolución SBS N° 480-2019 esta Superintendencia aprobó el Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público;

Que, es necesario reemplazar y adecuar a las normas antes referidas, el Manual de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a la propuesta de normativa, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General, el numeral 2 de la Décima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30822 y del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el informe técnico previo y positivo de viabilidad de la norma de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas y con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Cooperativas y de Asesoría Jurídica; y,



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349 de la Ley General, así como en el numeral 4 A de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los Manuales de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, de Nivel 1, Nivel 2 y Nivel 3, en los términos señalados en el Anexo adjunto, el cual se publica en el Portal electrónico institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- La Superintendencia mediante Oficio Múltiple, define el medio electrónico, diseño e instrucciones para la remisión de la información financiera y complementaria que deben presentar las Coopac a la Superintendencia, de acuerdo al artículo primero de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Las Coopac constituidas antes del 01 de enero del 2019, deben ajustar los saldos iniciales del ejercicio 2019 a las nuevas políticas contables establecidas en el artículo primero de la presente resolución, contabilizando dicho efecto en las cuentas de resultados acumulados, en el mes de enero de 2019.

Artículo Quinto.- Las Coopac constituidas antes de la vigencia de la presente resolución, deben presentar la información financiera y complementaria a partir de la información correspondiente al mes de marzo de 2019, en el plazo establecido en los Manuales de Contabilidad de los Niveles 1, 2 y 3, según corresponda, aprobado por el artículo primero de la presente resolución.

Tratándose de información con periodicidad menor a la trimestral, las Coopac deben presentar conjuntamente con la información de marzo del 2019, la información correspondiente a los meses de enero y febrero del 2019.

Artículo Sexto.- Las Coopac a que hace referencia la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, deben utilizar adicionalmente al Manual de Contabilidad correspondiente a su nivel, las descripciones señaladas en los Manuales de Contabilidad de niveles superiores, para el tratamiento contable correspondiente a las operaciones que no estén consideradas en el nivel en el que han sido clasificadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones